

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 671 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 12 JUL 2022

VISTOS: La Carta N° 0282-2022-SCCG-KS de fecha 30 de junio del 2022, el Gerente General de la empresa San Carlos Contratistas Generales, Sr. Javier A. Silva Delgado, Informe N° 847-2022/GRP-40100-401400-401420 de fecha 5 de julio del 2022, el Sub Director de Obras y Liquidaciones (Inspector de Obra), el Informe N° 709-2022/GRP-401000-401100 de fecha 08 de Julio de 2022 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de setiembre del 2020, se suscribe el contrato N° 025-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-C, entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y la empresa San Carlos Contratistas Generales, para la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 14762 LUCIANO CASTILLO COLONNA DEL CENTRO POBLADO MIRAFLORES, DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI (IRI) N° 2478293, con un valor contractual de S/. 5'293,360.01 (Cinco Millones Doscientos Noventa y Tres Mil Trescientos Sesenta con 01/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con Carta N° 0282-2022-SCCG-KS de fecha 30 de junio del 2022, el Gerente General de la empresa San Carlos Contratistas Generales, Sr. Javier A. Silva Delgado, solicita a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", la ampliación de plazo parcial de obra N° 05, por 133 días calendario, por el periodo comprendido entre la fecha que debía ejecutarse los trabajos de media tensión dentro de ellas las inspección y pruebas y partidas relacionadas y la fecha en que el concesionario eléctrico realizó y suscribió el acta de inspección y pruebas de media tensión, el cual está debidamente sustentado en concordancia con los artículos 85.1 y 85.2 de la Ley de Reconstrucción con cambios aprobado por Ley N° 30556 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, con Informe N° 847-2022/GRP-40100-401400-401420 de fecha 5 de julio del 2022, el Sub Director de Obras y Liquidaciones (Inspector de Obra), opina que se declare improcedente la ampliación de plazo solicitada por la empresa San Carlos Contratistas Generales, señalando que el contratista no podría objetar que desde el día 03 de febrero del 2022 le ha afectado la ruta crítica, requisito indispensable para otorgar ampliación de plazo, considerad que el contratista ha estado ejecutando otros trabajos por encontrarse la obra atrasada, por lo tanto no le ha afectado la ruta crítica;

Que, la ampliación de plazo parcial 05 para la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 14762 LUCIANO CASTILLO COLONNA DEL CENTRO POBLADO MIRAFLORES, DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI (IRI) N° 2478293, está siendo tramitada de conformidad al marco normativo aplicable Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, y su Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;

Que, respecto a la causal invocada por el contratista se sustenta en el hecho de no poder ejecutar la partida 03.12.02.07.01 de inspección y prueba, partidas subsiguientes y/o relacionadas que forman parte de los trabajos de media tensión; debido a la no entrega por parte de la entidad del expediente técnico del Sistema de Utilización aprobado por el concesionario eléctrico, y demora en el pronunciamiento en la autorización de inicio de los trabajos de media tensión por parte del concesionario eléctrico, entidad tercera ajena a la entidad y contratista. Siendo estos hechos registrados en el cuaderno de obra en los asientos de cuaderno de obra – Asiento N° 031, Asiento N° 099, Asiento N° 227, Asiento N° 243. Asiento N° 247,

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 671 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 11 2 JUL 2022

Asiento N° 257, lo cual considera una deficiencia en el expediente técnico; ya que la elaboración y aprobación del proyecto de media tensión debió ser gestionado por la entidad ante Enosa y entregada al contratista dentro del expediente técnico completo como indicar asiento N° 73 del reglamento;

Que, ante ello el Sub Director de Obras y Liquidaciones (Inspector de Obra), señala que de lo petitionado por el contratista, es necesario precisar que en el Cuaderno de Obra (Asiento N° 257) de fecha 09 de febrero del 2022, el residente deja constancia de los trabajos ejecutados ese día como son: Trabajos de pintura en general, asentado de muros de sogá en la parte lateral derecha, habilitación de acero para zapatas del muro de contención del cerco perimétrico, lo cual es corroborado por la supervisión en el Asiento N° 258 de fecha 9/02/2022; ante ello el contratista no podría objetar que desde el día 3 de febrero del 2022 le afectado la ruta crítica, requisito indispensable para otorgar ampliación del plazo, considerando que contratista ha estado ejecutando otros trabajos por encontrarse la obra atrasada, por lo tanto **no le ha afectado la ruta crítica**.

Que, respecto a la ampliación del plazo, el artículo 85.- **causales de ampliación de plazo y procedimiento**, 85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. 85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 671-2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

11 2 JUL 2022

puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, en mérito a la norma antes expuesta, y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, esta Gerencia Sub Regional concluye que deviene en IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05, por ciento treinta y tres (133) días calendarios, para la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 14762 LUCIANO CASTILLO COLONNA DEL CENTRO POBLADO MIRAFLORES, DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI (IRI) N° 2478293; debiendo emitirse el acto administrativo en ese sentido;

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 302-2022/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 09 de junio del 2022 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por ciento treinta y tres (133) días calendarios, para la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 14762 LUCIANO CASTILLO COLONNA DEL CENTRO POBLADO MIRAFLORES, DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI (IRI) N° 2478293, por la causal del numeral 85.1 del artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con Cambios y la norma modificatoria; presentado por el Gerente General de la empresa San Carlos Contratistas Generales, Sr. Javier A. Silva Delgado, mediante Carta N° 0282-2022-SCCG-KS de fecha 30 de junio del 2022, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa en su domicilio ubicado en CALLE 19 MANZANA P2 LOTE 06 URBANIZACIÓN SANTO DOMINGO 6TA. ETAPA, DISTRITO CARABAYLLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA (A 2 CUADRAS DEL MERCADO CHACRA CERRO).

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 671 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLLC-G

Sullana,

12 JUL 2022

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficinas al Inspector de Obra, a la División de Obras, Dirección Sub regional de Infraestructura, Oficinas Sub regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- área de contrataciones; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Mag. Eco. Edson Johan Caballero Marreros
GERENTE SUB REGIONAL

